



CUT: 49691-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0452-2022-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 27 de junio de 2022

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 49691-2022**, presentado por la **Municipalidad Distrital de Ilabaya**, quien solicita delimitación de faja marginal en el tramo de la **Quebrada Huanuara**, denominación asignada por el Instituto Geográfico Nacional; cuyo estudio forma parte del convenio interinstitucional con la Municipalidad distrital de Ilabaya, de la provincia Jorge Basadre Gohman y departamento de Tacna.

### **CONSIDERANDO:**

#### **RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### **RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

*"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18° que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

**Que**, de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

## **RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

**Que**, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° del referido reglamento, establecen que:

**17.1** *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

**17.2** *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

## **RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, mediante Informe Técnico 0095-2022-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, el Área Técnica concluye que es de opinión técnica aprobar el estudio de “Delimitación de faja del cauce del río Ilabaya (Tramo Quejaya - Mirave) de la Unidad Hidrográfica Ilabaya nivel 5”, ya que este cumple con los criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; teniendo en cuenta los siguientes criterios técnicos para establecer la faja marginal:

- El caudal es de 13.9 y 19.8 m<sup>3</sup>/s para un periodo de retorno de 50 y 100 años respectivamente; en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a predios rurales se considera un periodo de 50 años y 100 años colindantes a zonas urbanas.
- En el tramo existe modificaciones del cauce natural por acciones antropogénicas, tal como se evidencia en las imágenes de Google Earth.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de cuatro (04) metros a partir del borde de inundación; el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación, protección del cauce y riberas; además, la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce.
- Se han identificado tramos que requieren de actividades de protección como defensas ribereñas, y/o defensas vivas por su alta vulnerabilidad a inundaciones, que afectan directamente a áreas agrícolas; las mismas que se han identificado en:
  - Progresivas 0+000 a 0+550 Margen Izquierda
  - Progresivas 0+500 a 0+750 Margen Derecha
  - Progresivas 0+700 a 1+550 Margen Izquierda
- El gobierno local deberá realizar evaluación de riesgos dada las modificaciones del cauce natural por acciones antropogénicas y habilitaciones urbanas a fin de proteger a la población adyacente.

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, a través del Informe Legal N° 0183-2022-ANA-AAA.CO/AL-YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0150-2022-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Aprobar** el estudio de “**Delimitación de faja del cauce de quebrada Huanuara (Sector Quejaya) de la Unidad Hidrográfica Ilabaya nivel 5**”; conforme al Informe Técnico 0095-2022-ANA-AAA.CO/DRRG y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Ubicación política, hidrográfica, geográfica y características del Tramo quebrada Huanuara - Sector Quejaya**

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Tacna Provincia: Jorge Basadre Gohman Distrito: Ilabaya Sector: Quejaya
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: 1.31 Unidad Hidrográfica 4: 1316 Locumba Unidad hidrográfica 5: 13165 Ilabaya
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 341310.6879 E y 8076529.6045 N Coordenada final: 343757.2906 E y 8076706.4770 N Carta nacional: 35V – Tacna
Características	Ancho de faja marginal: 04 metros Número de Hitos: hitos margen derecha y margen izquierda Número de Vértices: 53 margen derecha y 53 margen izquierda Longitud margen Derecha: 2.61 Km Longitud margen Izquierda: 2.58 Km Longitud de eje: 2.59 Km Caudal: 13.9 y 19.8 m³/s Periodo de retorno: 50 y 100 años

**ARTÍCULO 3º.- Disponer** la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Huanuara de la unidad hidrográfica Ilabaya nivel 5, conforme al Informe Técnico N° 0095-2022-ANA-AAA.CO/DRRG, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce Quebrada Huanuara, distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre y departamento de Tacna, en DATUM WGS 84, zona 19S.**

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QH-001	341310.6879	8076529.6045	L-QH-001	341294.6491	8076472.4209
R-QH-002	341342.4458	8076524.2220	L-QH-002	341344.0047	8076500.0685
R-QH-003	341391.1171	8076534.4975	L-QH-003	341393.2834	8076507.0138
R-QH-004	341438.2610	8076541.1320	L-QH-004	341442.1000	8076513.4537
R-QH-005	341488.2525	8076539.2399	L-QH-005	341488.2029	8076513.6284
R-QH-006	341545.3621	8076530.6340	L-QH-006	341542.0676	8076495.8797
R-QH-007	341590.7457	8076532.1162	L-QH-007	341593.0433	8076483.2026
R-QH-008	341639.4291	8076550.8355	L-QH-008	341647.3858	8076503.4322
R-QH-009	341676.3810	8076560.7881	L-QH-009	341694.0840	8076527.7024
R-QH-010	341732.8272	8076567.4381	L-QH-010	341736.2220	8076526.5134
R-QH-011	341772.7458	8076573.4590	L-QH-011	341773.0433	8076514.1046
R-QH-012	341815.9688	8076580.2761	L-QH-012	341835.9030	8076535.4920
R-QH-013	341880.7871	8076565.9659	L-QH-013	341879.8361	8076535.0173
R-QH-014	341932.9684	8076562.4618	L-QH-014	341934.9647	8076531.8549
R-QH-015	341973.7931	8076582.7732	L-QH-015	341984.0168	8076545.7042
R-QH-016	342008.1883	8076611.2827	L-QH-016	342027.3674	8076579.7875
R-QH-017	342033.6590	8076642.0508	L-QH-017	342063.0113	8076610.2015
R-QH-018	342081.9159	8076673.8121	L-QH-018	342110.3057	8076620.1234
R-QH-019	342111.8340	8076699.9037	L-QH-019	342148.0089	8076630.7068
R-QH-020	342186.3920	8076700.2106	L-QH-020	342198.6105	8076635.6677
R-QH-021	342241.9085	8076700.5099	L-QH-021	342244.2513	8076635.6677
R-QH-022	342285.3074	8076696.9192	L-QH-022	342288.8998	8076634.6755
R-QH-023	342341.0133	8076688.1530	L-QH-023	342337.5171	8076634.3448
R-QH-024	342390.7784	8076667.4400	L-QH-024	342386.7958	8076622.4385
R-QH-025	342436.9602	8076654.2004	L-QH-025	342435.1033	8076614.9972
R-QH-026	342479.2244	8076651.7759	L-QH-026	342481.5068	8076614.3916
R-QH-027	342530.3272	8076653.4451	L-QH-027	342532.0023	8076614.9559
R-QH-028	342574.6516	8076654.7944	L-QH-028	342580.3920	8076616.9094
R-QH-029	342625.9558	8076663.0323	L-QH-029	342633.0237	8076623.6497
R-QH-030	342678.9791	8076669.4352	L-QH-030	342686.0433	8076628.1146
R-QH-031	342729.7792	8076677.7696	L-QH-031	342739.0231	8076600.6103
R-QH-032	342784.0189	8076684.2519	L-QH-032	342786.3175	8076598.2952
R-QH-033	342830.8502	8076681.2092	L-QH-033	342829.6431	8076601.6025
R-QH-034	342882.1795	8076673.8009	L-QH-034	342873.9609	8076593.3343
R-QH-035	342937.2791	8076659.7118	L-QH-035	342918.2787	8076577.1285
R-QH-036	342990.4604	8076642.5138	L-QH-036	342964.2501	8076559.9306

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QH-037	343039.4085	8076630.0122	L-QH-037	343015.0175	8076548.2433
R-QH-038	343086.5705	8076630.9383	L-QH-038	343068.7607	8076531.8185
R-QH-039	343127.0519	8076622.2070	L-QH-039	343114.6110	8076538.2944
R-QH-040	343174.6770	8076614.2695	L-QH-040	343161.6958	8076524.2118
R-QH-041	343223.2281	8076601.1726	L-QH-041	343218.9121	8076517.2664
R-QH-042	343268.4719	8076610.1023	L-QH-042	343276.1283	8076519.9123
R-QH-043	343327.8710	8076623.3976	L-QH-043	343330.3680	8076536.4488
R-QH-044	343376.4221	8076623.6622	L-QH-044	343375.0165	8076537.1102
R-QH-045	343421.9306	8076582.5194	L-QH-045	343418.0114	8076520.5737
R-QH-046	343461.6843	8076564.7923	L-QH-046	343455.5930	8076513.3134
R-QH-047	343500.9971	8076552.0404	L-QH-047	343502.8660	8076504.6045
R-QH-048	343536.5795	8076570.1846	L-QH-048	343559.4645	8076499.9314
R-QH-049	343570.2524	8076601.8235	L-QH-049	343613.8196	8076519.0054
R-QH-050	343591.0658	8076647.0117	L-QH-050	343673.1606	8076547.8833
R-QH-051	343637.5664	8076682.6644	L-QH-051	343667.1728	8076644.9218
R-QH-052	343697.0978	8076703.1697	L-QH-052	343703.4313	8076648.8969
R-QH-053	343757.2906	8076706.4770	L-QH-053	343748.4105	8076612.1859

**ARTÍCULO 4º.- Aprobar** la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0095-2022-ANA-AAA.CO/DRRG.

*Tabla N° 04: Propuesta de instalación de hitos físicos en el del cauce de quebrada Huanuara de la Unidad Hidrográfica Medio Locumba nivel 5 expresado en DATUM WGS 84, zona 19.*

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QH-001	341310.6879	8076529.6045	HL-QH-001	341344.0047	8076500.0685
HR-QH-002	342033.6590	8076642.0508	HL-QH-002	341879.8361	8076535.0173
HR-QH-003	342341.0133	8076688.1530	HL-QH-003	342435.1033	8076614.9972
HR-QH-004	342990.4604	8076642.5138	HL-QH-004	343015.0175	8076548.2433
HR-QH-005	343376.4221	8076623.6622	HL-QH-005	343418.0114	8076520.5737
HR-QH-006	343757.2906	8076706.4770	HL-QH-006	343748.4105	8076612.1859

**ARTÍCULO 5º.- Autorizar** a la Municipalidad Distrital de Ilabaya la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Caplina Locumba; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.



**ARTÍCULO 6º.- Disponer** que el punto geodésico con código TAC03105; forme parte de la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

**ARTÍCULO 7º.- Disponer** que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 8º.- Disponer** que el gobierno local efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera; obras que previamente deberán contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 9º.- Recomendar** a los gobiernos locales y regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, que deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

**ARTÍCULO 10º.- Notificar** la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a las Municipalidad Distrital de Ilabaya; Oficina del Instituto Municipalidad de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre Grohmann, Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes estatales.

**ARTÍCULO 11º.- Notificar** la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres - CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre ATFFS Tacna – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura - MINCU para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GUILLERMO AMBROCIO AGUADO QUISPE**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GAAQ/YISG